



**COMISIONES PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN.**

DICTAMEN

**C. DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER PERIODO DE
RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.-

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
TRANSITORIOS TERCERO Y CUARTO DEL DECRETO NUMERO
2416 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016, EXPEDIDO POR EL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TOMO XLIII, NUMERO 50,
DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2016; ASI COMO, LA REFORMA
DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, PRESENTADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, EL CUAL SE EMITE DE
CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente del Primer Periodo de Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura al Congreso del Estado de Baja



California Sur, celebrada con fecha 17 de Enero del año que corre, se presentó la Iniciativa señalada en el prefacio del presente documento, la que con la misma fecha fue turnada de manera conjunta, a las Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Transparencia y Anticorrupción, para su estudio y Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, respectivamente, los Diputados, tiene el derecho de iniciar leyes y Decretos ante el Congreso del Estado; de igual manera, por su parte, los artículos 54 fracción XII y XXIV y 55 fracción XII y XXIV, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, confieren a las Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos y de Transparencia y Anticorrupción la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- Los iniciadores comienza aduciendo que en fecha 26 de octubre de 2016, el Instituto Nacional de Transparencia emitió el comunicado INAI/302/16 por el cual dan a conocer el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) mediante el cual se amplía el plazo para publicación de información que obliga la Ley General de Transparencia; enfatizando los iniciadores que en tal acuerdo se establece que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal tendrán hasta el 4 de mayo de 2017, para incorporar a sus portales de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la información que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúan refiriendo los legisladores que inician, que precisan señalar que en los Artículos Transitorios Tercero y Cuarto del Decreto número 2416 expedido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur de fecha 16 de diciembre de 2016, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 50 el día 31 de diciembre de 2016, se estableció entre otras cosas, que el Comité y la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Baja California Sur, por única ocasión deberán quedar instalados dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrada en vigor el presente Decreto y también que el Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá expedir a los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en el cual se especifiquen las atribuciones y facultades del Comité y la Unidad de Transparencia, así como las demás disposiciones que se observarán



al interior del Poder Legislativo para garantizar el acceso a la información.

Seguidamente exponen los iniciadores que toda vez que se amplió el plazo para la publicación de la información, estiman contar con la oportunidad de ampliar el plazo para la constitución del comité de transparencia y de la unidad, así como para la expedición del Reglamento respectivo, para el inicio del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, lo anterior para que todos las Diputadas y los Diputados tengan la oportunidad de participar en los trabajos correspondientes, así como para realizar las previsiones administrativas que correspondan con el debido tiempo.

Enfatizan los iniciadores que la ampliación del plazo no afecta la tramitación de solicitudes de información, ya que actualmente contamos con una Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual realiza materialmente las funciones que corresponden a la Unidad de Transparencia, por tanto se garantiza debidamente la atención de las solicitudes correspondientes en lo que se realiza la transición correspondiente.

Concluyen los integrantes de la Comisión iniciadora que en el proceso de discusión que dio origen al Decreto en comento, se realizaron diversas modificaciones las cuales tuvieron impacto en el proyecto original que propuso la Comisión de Estudio y Dictamen, en este



sentido y con el fin de armonizar y contextualizar la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo proponen realizar ajustes en el sentido, que manera textual, se presentan a continuación:

“a) En la fracción XVI del artículo 55 de la Ley Reglamentaria, se propone armonizar la denominación de la Comisión con la que se establece en la fracción XVI del artículo 54, para que ambas digan: “DE LA COMISIÓN EDITORIAL, ACERVO Y CONSTITUCIONAL”.

“b) En el inciso t) de la fracción XXIV del artículo 55 de la Ley Reglamentaria, correspondiente a la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción, se propone que se modifique para que diga: “Presentar para su aprobación y/o modificación ante el pleno en sesión pública, el Reglamento de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur”;

“c) En los incisos b) y d) de la fracción XXIX del artículo 55 de la Ley Reglamentaria, correspondiente a la recién creada Comisión Permanente de Niñas, Niños y Adolescentes, se propone que elimine la alusión a los “jóvenes” en ambos incisos y el inciso d), se transforme en e) y en este se aluda a “Niñas, Niños y Adolescentes” en lugar de jóvenes, y el e) en f), para seguir una adecuada secuencia en los incisos y dado que también se creó una Comisión Permanente de Jóvenes a la cual le atañen los asuntos relativos a dicho grupo social;”



TERCERO.- Ahora bien, es imperante para los integrantes de las Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Transparencia y Anticorrupción encontramos procedentes las propuestas presentadas por los Iniciadores, toda vez que se observa que con estas propuestas se armonizan y contextualizan las normas legislativas en materia de transparencia previstas en la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, con respecto a las dispuestas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y con ello otorgar el debido equilibrio en entre ambas regulaciones, dado que por su parte, el Comité de Transparencia aludido, sus funciones son primordiales para la materia citada son, entre otras, plantar el sistema de información de este Congreso dado que es un sujeto obligado en materia de transparencia; vigilar que el sistema de información se ajuste a la normatividad aplicable y, en su caso, efectuar los correctivos que procedan; realizar acciones para garantizar la protección de datos personales de conformidad con la legislación en la materia; clasificar y resguardar la información conforme a los criterios y lineamientos que al efecto expida el Instituto, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información; supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados; promover la capacitación y actualización del personal adscrito a la o las unidades de transparencia.



Por su parte, a la Unidad de Transparencia a instalar se le atribuyen obligaciones precisas tales como recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité; asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma; efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes en los términos de la Ley, entre otras obligaciones necesarias.

No obstante, se considera necesario para los integrantes de las Comisiones dictaminadoras realizar ciertos ajustes a la redacción del Proyecto de Decreto propuesto por los iniciadores, partiendo que debe apegarse este a la técnica legislativa que debe caracterizar a todo Proyecto de Decreto que sea presentado al Pleno de los Congresos locales, ajustes, por los que debemos hacer hincapié, no afecta de ninguna manera el fondo de las redacciones propuestas que fueron presentadas originalmente por los legisladores iniciadores; en tal sentido, por lo que de conformidad con los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO PRIMER PÁRRAFO Y CUARTO DEL DECRETO NÚMERO 2416 EXPEDIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TOMO XLIII, NÚMERO 50, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2016; ASÍ COMO SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 54; LA DENOMINACIÓN DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 55; EL INCISO T) DE LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 55; EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 55; EL SEGUNDO INCISO D) PASA A SER INCISO E), Y EL ACTUAL E) PASA A SER INCISO F) DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 55, TODOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos Transitorios Tercero Primer Párrafo y Cuarto del Decreto número 2416 expedido por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, tomo XLIII, número 50, de fecha 31 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

DECRETO 2416

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: . . .



TRANSITORIOS:

PRIMERO.- . . .

SEGUNDO.- . . .

TERCERO.- El Comité y la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Baja California Sur, por única ocasión deberán quedar instalados **antes del 15 de abril del año 2017.**

. . .

CUARTO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá a mas tardar el 30 de abril de 2017, expedir el Reglamento de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en el cual se especifiquen las atribuciones y facultades del Comité y la Unidad de Transparencia, así como las demás disposiciones que se observarán al interior del Poder Legislativo para garantizar el acceso a la información.

QUINTO.- . . .

SEXTO.- . . .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la denominación de la fracción XVI del artículo 54; la denominación de la fracción XVI del artículo 55; el inciso t) de la fracción XXIV del artículo 55; el inciso b) de la fracción XXIX del artículo 55; el segundo inciso d) pasa a ser inciso e), y el actual e) pasa a ser inciso f) de la fracción XXIX del artículo 55, todos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 54.- . . .

I a la XV.- . . .

XVI.- DE LA COMISIÓN EDITORIAL, ACERVO LEGISLATIVO Y CONSTITUCIONAL.

XVII a la XXXII.- . . .



ARTICULO 55.- ...

I a la XV.- ...

XVI.- DE LA COMISIÓN EDITORIAL, ACERVO LEGISLATIVO Y CONSTITUCIONAL.

Del a) al e).- ...

XVII a XXIII.- ...

XXIV.- ...

Del a) al s).- ...

t).- Presentar para su aprobación y/o modificación ante el Pleno en Sesión Pública, el Reglamento de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Del u) al v).- ...

XXV a XXVIII.- ...

XXIX.- ...

a).- ...

b).- Lo referente a las acciones encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil.

Del c) al d).- ...

e).- Lo que tienda a impulsar al mejoramiento y desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes, y

f).- Las que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXX a XXXII.- ...



DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
PRESIDENTE**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.
SECRETARIA**

**DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS.
SECRETARIO**

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.
PRESIDENTA.**

**DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA.
SECRETARIA.**

**DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ.
SECRETARIO**